NOTA DNC N° 24445/2018

Asunción, 27 de noviembre de 2018

Señora
Fátima Roa Sanchez, Jefa
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Dirección General de Migraciones
PRESENTE:

REF.: ID: 354718, " Adquisición de Muebles y Enseres "

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II. Experiencia y Capacidad Técnica indican: "…*tres facturas y/o contratos por cada año)*…" y en la Capacidad Técnica indican: "*Adquisición de Muebles y Enseres, junto con las copias de los contratos y/o facturas por cada año*…" solicitamos unificar. Asimismo, Consultamos, ¿dicho requerimiento no limitaría la participación a posibles oferentes? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

2. Sección II. Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación:

   a) Solicitamos indicar, Lote e ítems que se requerirá muestra.

   b) Suprimir: "*La CONTRATANTE se encargará de la inspección y revisión de los bienes adjudicados y la misma será realizada por Funcionarios Técnicos designados, y se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Cumplir con lo establecido en el numeral 1. Especificación Técnica y numeral 2. Plan de Entrega, solicitada en la Sección III. Suministros Requeridos. Una vez efectuada la inspección y revisión necesaria de los bienes proveídos, en base a los criterios anteriormente señalados, y los mismos no fueren de la entera conformidad de la CONTRATANTE, se procederá a rechazarlos. Si "no fuere aceptado uno o más bienes"; por no ajustarse a lo requerido por la CONTRATANTE, se procederá a solicitar, mediante nota; la corrección de los defectos o reemplazo de los mismos en el término de 3 (TRES) días hábiles de ser solicitada, hasta ajustarse a lo establecido en la Especificación Técnica del Pliego de Bases y Condiciones.*"

3. Sección III. Punto 2 – Observación: *los oferentes deben adecuar su oferta a la Circular DNCP N° 02/2015 "De las Normativas Relativas a la Protección de la Capa de Ozono" y "De la Calidad de Aire, en todos los procesos de contrataciones realizados al amparo de la Ley 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, que tengan por objeto la adquisición o mantenimiento y reparación de equipos de acondicionadores de aire, así como los equipos de aire acondicionados del parque automotor y demás equipos o productos controlados. Las Especificaciones Técnicas deberán adecuarse a las disposiciones legales contenidas en la Ley 5211/14 "De Calidad del Aire", el Decreto N° 12685/08 "Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono y el uso de Tecnologías Alternativas*" La misma no corresponde al llamado en referencia.

4. En la sección IV Condiciones Especiales del Contrato CGC 28.3, indican: "*30 días*". Al respecto, señalamos a la Convocante, que dicha CGC corresponde a la validez de la garantía de los bienes. Solicitamos corregir, conforme a los plazos indicados en la Sección III. Especificaciones Técnicas.

Gricelda Rojas
Técnico Verificador
DNCP-DNC

C.P. Iván Lezcano
Téc. Dep. Coordinación de Control
DNC - DNCP

Marieta Amarante
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gricelda Rojas
Técnica Verificadora de LCO

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp.- Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mireya Zarate
Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/gr.